



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de junio de 2019

N° 28802-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 250
(De lunes 24 de junio de 2019)

QUE CREA LA TARJETA DE TURISMO PARA LOS NACIONALES DE REPÚBLICA DOMINICANA CUYA FINALIDAD ES INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL PARA REALIZAR TURISMO DE COMPRAS Y VISITAS

Resolución N° 002
(De martes 18 de junio de 2019)

QUE CREA LA OFICINA INSTITUCIONAL DE SEGUROS Y ATENCIÓN AL ASEGURADO.

Resolución N° 003
(De martes 18 de junio de 2019)

QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Resolución N° 004
(De martes 18 de junio de 2019)

QUE CREA LA OFICNA INSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Resolución N° 005
(De martes 18 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE CREA EL ÁREA DE JUBILACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA..

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 171
(De lunes 29 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN GERONTOVIDA PANAMÁ”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3125
(De jueves 20 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLES E INGLES AL ESPAÑOL A LA SEÑORA LAURA ANN MARIE KEYLON CALONIATIS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 11-IMC-11
(De jueves 20 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FERNANDO ALFONSO SOLÓRZANO ACOSTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 14-2018
(De miércoles 12 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CRÉDITO NACIONAL- CRÉDITO DE CONSUMO, CON EL OBJETIVO DE QUE SE APRUEBEN LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE LAS ÁREAS DE NEGOCIOS, CUYO MONTO OSCILE ENTRE B/.100,001.00 Y B/.200,000.00.

Resolución JD N° 04-2019
(De lunes 15 de abril de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO NACIONAL - CRÉDITO DE CONSUMO, CON EL OBJETIVO DE QUE SE APRUEBEN LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE LAS ÁREAS DE NEGOCIOS, CUYO MONTO OSCILE ENTRE B/.200,000.01 Y B/.300,000.00.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-134-19
(De viernes 12 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INMOBILIARIA NIDACO, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA

Resolución N° SMV-144-19
(De martes 23 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-179-19
(De martes 07 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-185-19
(De viernes 10 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS ACCIONES PREFERIDAS NO ACUMULATIVAS AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-336-17 DE 23 DE JUNIO DE 2017 DE LA SOCIEDAD GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A.

Resolución N° SMV-204-19
(De jueves 23 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INMOBILIARIA CERVELLÓ, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-206-19
(De lunes 27 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VLAORES, A LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 011-2019
(De miércoles 22 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOTES QUE CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA DESARROLLADA Y CUYAS EMPRESAS ARRENDATARIAS OPERAN EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN JTIA NO. 009 DE 20 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28792-B DE 10 DE JUNIO DE 2019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 250
De 24 de Junio de 2019



Que crea la Tarjeta de Turismo para los nacionales de República Dominicana cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Gobierno de la República de Panamá, una vez realizada la evaluación correspondiente considera que es necesaria la creación de una Tarjeta de Turismo para aquellos nacionales de República Dominicana, cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea Tarjeta de Turismo para aquellos nacionales de República Dominicana, cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

Artículo 2. La Tarjeta de Turismo se podrá adquirir en el Consulado de Panamá en República Dominicana y en los lugares que se determine para tal fin.

Artículo 3. La tarjeta de Turismo será de una (1) entrada al territorio nacional por término de treinta (30) días calendario y tendrá un costo de veinte (B/.20.00) balboas.

Artículo 4. La Tarjeta de Turismo se le otorgará a aquellos nacionales de la República Dominicana previa verificación de sus antecedentes penales.

Artículo 5. Adicionalmente podrá solicitar esta tarjeta aquel nacional dominicano siempre y cuando demuestre que ha viajado anteriormente a la República de Panamá o a un tercer País.

Artículo 6. La Tarjeta de Turismo no es necesaria para los que tengan Visa Estampada por el Consulado la cual se seguirá emitiendo.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

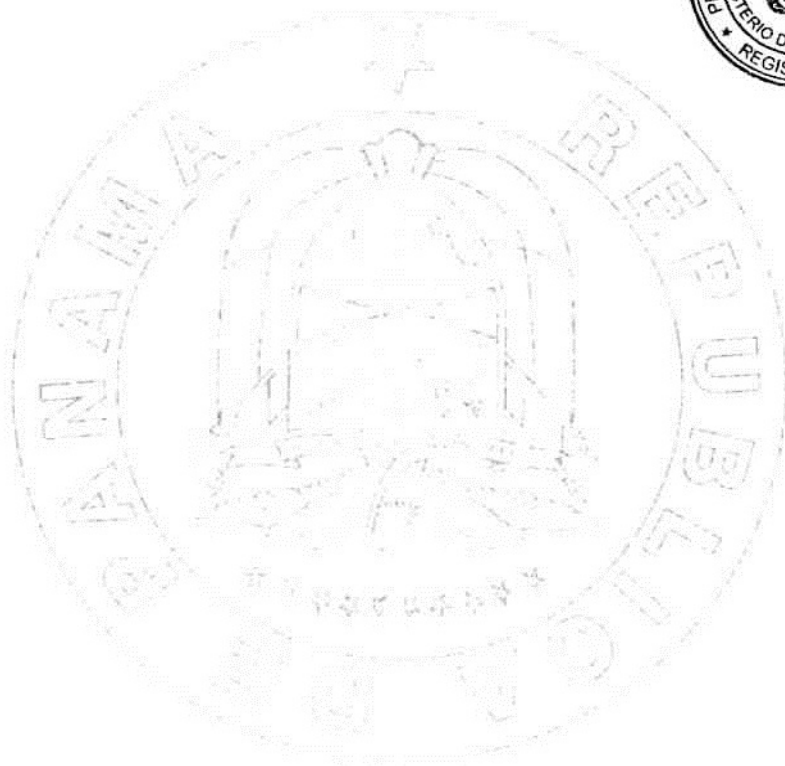
Dado en la ciudad de Panamá a los **24** días del mes de **Junio** del año dos mil diecinueve (2019).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 002

de 18 de *junio* de 2019

Que crea la Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, organizándolo como organismo de Administración Central en el Desarrollo de las Políticas de Seguridad, Planificación, Coordinación, Control y Apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad que integran esta institución y la cual tiene como función mantener y defender la soberanía, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que están bajo su jurisdicción, promoviendo además políticas y acciones de prevención, así como de seguridad ciudadana a nivel nacional;

Que para desarrollar dicha función, el personal del Ministerio de Seguridad Pública y sus estamentos de seguridad e inteligencia, requieren contar con la salud física y mental necesaria, salvaguardando la salud integral de sus integrantes, así como de sus bienes patrimoniales y otros valores, el cual se requiere administrar efectivamente las pólizas de seguro, de cobertura colectiva de vida, salud, accidentes personales, vehiculares, incendios, robos, casco marítimo, casco aéreo e infraestructura entre otros;

Que el manejo de pólizas de seguro involucra complejos y delicados procesos administrativos que requieren atención especial en el trámite en la adquisición y gestión de las mismas para lograr el óptimo beneficio de la inversión que realiza el Ministerio de Seguridad en este campo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación de la Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, que será la responsable de cumplir funciones en aspectos relacionados con los trámites y gestiones de las pólizas de seguros, valores y bienes patrimoniales, que tendrán cobertura a nivel nacional, hacia el personal del Ministerio de Seguridad Pública, así como a sus dependencias que prestan servicios de seguridad ciudadana, Pública y Nacional en todo el territorio de la República de Panamá, así como en Misiones Oficiales;

Que en consideración al párrafo anterior se debe establecer dentro de su estructura organizativa una unidad que administre el funcionamiento respectivo relacionado con los trámites y gestiones de las pólizas de seguros, atención a las reclamaciones presentadas por los asegurados, valores y bienes patrimoniales, que tendrán cobertura a nivel nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear la Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, adscrito al Ministerio de Seguridad Pública., el cual administrará en forma eficaz y eficiente todo lo relacionado con las pólizas de seguro colectiva de vida, salud, accidentes personales, vehiculares, incendios, robos, casco marítimo, casco aéreo, y otros en el Ministerio de Seguridad Pública.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Artículo 2. La Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, contará con estructura administrativa y estará conformado por personal Técnico y administrativo en el manejo las pólizas de seguro colectiva de vida, salud, accidentes personales, vehiculares, incendios, robos, casco marítimo, casco aéreo, y otros.

Artículo 3. La Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, contará con manuales de organización, de normas, procedimientos administrativos y operativos, aprobados Mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. La Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, cumplirá con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en materia de Seguros y aquellas disposiciones legales vigentes para el buen manejo, control y análisis de los procesos administrativos y operativos relacionados con las pólizas de seguro.

Artículo 5. El Ministerio de Seguridad Pública, asignara las partidas presupuestarias correspondientes y el recurso humano con experiencia en reclamaciones, contrataciones, riesgos, mediaciones y seguimiento, además de los recursos materiales y financieros que contribuyan al efectivo funcionamiento y operación de esta Unidad Administrativa y sus respectivos procesos administrativos.

Artículo 6. Corresponde a la Oficina Institucional de Seguros y Atención al Asegurado, presentar al Despacho Superior del Ministerio de Seguridad Pública, una propuesta de las políticas de administración en el ramo de las pólizas de seguro colectiva de vida, salud, accidentes personales, vehiculares, incendios, robos, casco marítimo, casco aéreo, y otros, para su respectiva aprobación y ejecución e igual funcionamiento

Artículo 7. La presente resolución, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, Resolución N° 102 de 28 de diciembre de 2011 y otras normas legales conexas vigentes en el ramo del Seguro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de *Junio* de dos mil diecinueve (2019).

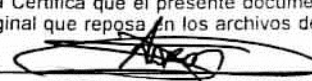

JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro


OMAR ARIEL PINZÓN MARÍN
Viceministro



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 003

de 18 de *Junio* de 2019

Que crea el Departamento de Servicios Básicos en el Ministerio de Seguridad Pública

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, organizándolo como organismo de Administración Central en el Desarrollo de las Políticas de Seguridad, Planificación, Coordinación, Control y Apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad que integran esta institución y la cual tiene como función mantener y defender la soberanía, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que están bajo su jurisdicción, promoviendo además políticas y acciones de prevención, así como de seguridad ciudadana a nivel nacional;

Que bajo una política de eficiencia financiera en el desarrollo de las actividades de este Ministerio, es necesario la creación de una unidad administrativa para coordinar y llevar el seguimiento de los servicios de telefonía fija, celulares, televisión por cable, internet, energía eléctrica, agua potable, gastos de combustibles para automóviles, aviones, barcos y helicópteros, mantenimiento de áreas verdes, recolección de los desechos sólidos, y publicación en el Directorio telefónico, además de velar por el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Política Energética del Ministerio de Economía y Finanzas en las unidades administrativas de la sede, los estamentos de seguridad, así como aquellos compromisos que acuerde o suscriba la entidad y demás servicios que son utilizados por unidades administrativas adscritas al Ministerio de Seguridad Pública;

Que el objetivo de esta unidad es lograr la disminución de los gastos de los servicios señalados en el punto anterior, mediante la revisión de la facturación mensual señalada en dichos procesos administrativos y que requieren de una atención especial en el trámite de adquisición y gestión de las mismos, para lograr el óptimo beneficio del gasto que realiza el Ministerio de Seguridad en estos servicios, considerando las normas de regulación existentes;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación del Departamento de Servicios Básicos, la cual será responsable de cumplir funciones en aspectos relacionados con los trámites y gestiones de las cuentas por pagar de cada uno de estos rubros, garantizando de esta manera el uso más eficiente de los recursos asignados para estos fines, siendo este el Departamento que tendrá la coordinación con los estamentos de este Ministerio y la responsabilidad por llevar acabo la supervisión relacionada a esos egresos con el fin de unificar criterios y centralizar la información de los gastos generados mensualmente;

Que en consideración al párrafo anterior, se debe establecer dentro de su estructura organizativa una unidad que administre el funcionamiento respectivo relacionado a los servicios básicos, públicos y reclamaciones, que tendrán cobertura a nivel nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el Departamento de Servicios Básicos, bajo la dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, el cual administrará en

Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



forma eficaz y eficiente todo lo relacionado a los trámites y gestiones de cuentas por pagar de servicios básicos y públicos de cada uno de esos egresos que conllevan a la racionalización y uso eficiente de esos servicios que utiliza el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2. El Departamento de Servicios Básicos, contará con una estructura administrativa y estará conformado por un personal Técnico y administrativo para garantizar la racionalización de esos egresos.

Artículo 3. El Departamento de Servicios Básicos, contará con manuales de organización, normas, procedimientos administrativos y operativos, aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. El Departamento de Servicios Básicos, cumplirá con los lineamientos establecidos por las normas legales vigentes que regulan los servicios públicos en la nación así como otras leyes y reglamentaciones relacionadas a estos servicios que conllevan a la racionalización, uso eficiente y efectivo de su gestión.

Artículo 5. El Ministerio de Seguridad Pública, asignará las partidas presupuestarias correspondientes y el recurso humano correspondiente, además de los recursos materiales y financieros que contribuyan al efectivo funcionamiento y operación de esta Unidad Administrativa y sus respectivos procesos administrativos.

Artículo 6. Corresponde al Departamento de Servicios Básicos, presentar a la Dirección de Administración y Finanzas, una propuesta de las políticas de administración y normas de uso, solicitud y control de los gastos y el consumo de los servicios básicos y públicos para su respectiva aprobación y ejecución e igual funcionamiento.

Artículo 7. La presente Resolución, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

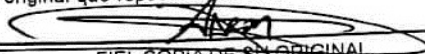

JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro


OMAR ARHEL PINZÓN MARÍN
Viceministro



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 004
de 18 de Junio de 2019

Que crea la Oficina Institucional Contra la Trata de Personas

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 17, establece que las autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, por otro lado, el artículo 21, agrega, nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente de acuerdo con las formalidades legales, acatando también las normas del Derecho Internacional por mandato expreso del artículo 4 de nuestra Carta Magna;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, organizándolo como organismo de Administración Central en el Desarrollo de las Políticas de Seguridad, Planificación, Coordinación, Control y Apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad que integran esta institución y la cual tiene como función mantener y defender la soberanía, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que están bajo su jurisdicción, promoviendo además políticas y acciones de prevención, así como de seguridad ciudadana a nivel nacional;

Que mediante la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se instituye sobre trata de personas y actividades conexas, de adoptar medidas para la prevención de la victimización y revictimización, protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameños o extranjeros en el territorio nacional o trasladados al territorio nacional y panameños en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas públicas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles;

Que para el cumplimiento de sus tareas, la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas y que dentro de su estructura se encuentra la Unidad de Administración, la cual se encargará de la administración del Fondo para Víctimas de Trata de Personas, y la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas, que es la encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas de trata de personas, requiriéndose así la supervisión y administración de la Secretaría General Contra la Trata de Personas como ente de coordinación con la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, en consonancia con las competencias dadas por mandato legal, tiene la potestad de crear en su estructura organizativa los mecanismos institucionales que posibiliten promover políticas y acciones de prevención del delito como lo es la Trata de Personas, propiciando el fortalecimiento de la investigación del mismo y sus actividades conexas, favoreciendo la protección y asistencia a las víctimas, así como de los testigos, la potestad de impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en este tema;

Que es responsabilidad del Despacho Superior del Ministerio de Seguridad Pública, velar por su organización, coordinación y funcionamiento de las distintas unidades

Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



administrativas, a fin de lograr la agilización y eficacia necesaria, en la realización de los proyectos que ejecuta el mismo en materia de seguridad,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear la Oficina Institucional Contra la Trata de Personas, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2. La Oficina Institucional Contra la Trata de Personas, contará con estructura administrativa y estará conformado por personal Técnico y administrativo que tendrá como actividad, coordinar y facilitar las acciones operativas de los estamentos der seguridad contra el crimen organizado relacionado a la trata de personas y actividades conexas.

Artículo 3. La Oficina Institucional Contra la Trata de Personas, contará con manuales de organización, normas, procedimientos administrativos y operativos, aprobado por el Ministerio Mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. La Oficina Institucional Contra la Trata de Personas, cumplirá con los lineamientos establecidos por las normas legales vigentes que regula la lucha contra trata de personas y actividades conexas, así como otras leyes y reglamentaciones relacionadas a estas actividades

Artículo 5. El Ministerio de Seguridad Pública, asignara las partidas presupuestarias correspondientes y el recurso humano necesario; además de los recursos materiales que contribuyan al efectivo funcionamiento y operación de esta Unidad Administrativa y sus respectivos procesos administrativos.

Artículo 6. Corresponde a la Oficina Institucional Contra la Trata de Personas, presentar al Despacho Superior del Ministerio de Seguridad Pública, una propuesta de las políticas a nivel institucional contra la Trata de Personas y actividades conexas así como de cualquiera otra acción que se derive directamente del delito de Trata de Personas, para su respectiva aprobación y ejecución e igual funcionamiento como unidad administrativa de esta institución.

Artículo 7. La presente resolución, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972 y sus reformas; Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, N° 79 de 9 de noviembre de 2011, Ley N° 36 de 24 de mayo de 2013, Decreto Ejecutivo N° 303 de 6 de septiembre de 2016; Decreto Ejecutivo N° 125 de 17 de abril de 2018 y Resolución de Gabinete N° 78 de 28 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

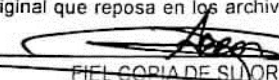
Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).


OMAR ARIAD PINZÓN MARÍN
Viceministro


JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro


Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 005
de 18 de *Junio* de 2019

Por la cual se crea el Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del País y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que la integran. Es función del Ministerio de Seguridad Pública, Mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que para la realización de la ejecución de las funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en el Nivel Auxiliar de Apoyo se encuentra la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la cual tiene entre sus funciones el desarrollo de la política laboral de la institución, con sentido de bienestar social e integral de sus servidores y la actualización y descripción de cargos que permita una eficiente distribución del trabajo, facilitando el cumplimiento de las funciones de cada Unidad Administrativa;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, como garante del Derecho de Jubilación Especial que corresponde a los servidores que integran esta institución y prestan los servicios de seguridad pública Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, considera necesario establecer los procedimientos para que de manera oportuna y eficaz se realice el reconocimiento y ejecución de las jubilaciones especiales de los servidores que prestan servicios de seguridad pública;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación del Área de Jubilación Especial, la cual será responsable de cumplir funciones en aspectos relacionados con los trámites y gestiones correspondientes a las jubilaciones especiales de los servidores que pertenecen a los servicios de seguridad pública, siendo esta Área, la encargada de la coordinación con las instituciones que prestan servicios de seguridad pública, que conforman este Ministerio y es la responsable de centralizar la información de cada uno de los servidores que ha pasado al estado de jubilación especial,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2. El Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública, estará encargada de velar que se cumpla con los procedimientos ordinarios de jubilación especial de los servidores que prestan servicios de seguridad pública: La Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública formará parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 4. El Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública, tendrá a un (1) servidor público, que actuará como enlace con todos los Estamentos de Seguridad, y un (1) Trabajador Social, los que se encargaran de verificar toda la información requerida previa a la jubilación y agilizar los trámites necesarios para el reconocimiento y ejecución de las jubilaciones especiales.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Artículo 5. Las Funciones del Área de Jubilación Especial del Ministerio de Seguridad Pública, serán:

1. Elaborar Anteproyecto de Presupuesto, para las jubilaciones de la próxima vigencia fiscal, de acuerdo a la lista proporcionada por los Estamentos de Seguridad.
2. Llevar un registro mensual que contenga información referente al número de Jubilaciones Especiales, que se realicen por mes, al igual que el nombre y demás generales de las unidades juramentadas que le corresponda jubilarse.
3. Revisar las solicitudes y los documentos necesarios para la realización de los trámites para las Jubilaciones Especiales de veinte (20) años de servicios.
4. Llevar una estadística mensual de las jubilaciones especiales que se tramiten.
5. Mantener un control estricto en cuanto al seguimiento del presupuesto que corresponde a esta cartera.
6. Brindar estudios presupuestarios de las vigencias posteriores para la visualización de problemas y las posibles soluciones al respecto.
7. Servir como enlace para las coordinaciones de la Caja de Seguro Social en cuanto al tema presupuestario.
8. Validar la fe de vida de cada uno de los jubilados a nivel nacional.

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15-de-14-de-abril-de-2010

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~dieciocho~~ 18 días del mes de ~~junio~~ de 2019.

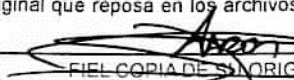

JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro


OMAR ARIAD PINZÓN MARÍN
Vice ministro



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio


FIEL COPIA DEL ORIGINAL





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.171
(De 29 de abril de 2019)

El Ministro de Desarrollo Social, encargado
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la entidad denominada **"FUNDACIÓN GERONTOVIDA PANAMÁ"**, debidamente registrada en el folio No.25036387, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **ARISLEYDA JARAMILLO CEDEÑO DE LINARES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-522-1073, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1. Poder y solicitud de reconocimiento de carácter social dirigido al Ministerio de Desarrollo Social, mediante apoderado legal (fjs. 1-2).
- 2. Copia autenticada ante la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 3).
- 3. Certificación del Registro Público No.1724857, donde se expresa que la organización se encuentra inscrita desde el día 8 de marzo de 2018 (fj. 4).
- 4. Copia autenticada por la Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá de la Escritura Pública número treinta y tres mil ciento cinco (33,105) de 28 de diciembre de 2017, emitida por la Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce como persona jurídica a la Fundación Gerontovida Panamá. (fjs. 5-14).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada se puede constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada **"FUNDACIÓN GERONTOVIDA PANAMÁ"**, visibles a foja 8 del expediente administrativo, tenemos:

Dar a conocer el propósito de la Fundación en las comunidades y poner en marcha campañas en donde los adultos mayores y personas de mediana edad ejecuten acciones que den un impacto positivo a sus vidas en las prácticas físicas. Garantizar y divulgar los derechos de los adultos mayores para la satisfacción de sus necesidades básicas, tales como: capacitación, alimentación, vivienda, vestuarios, seguridad y asistencia médica con orientación geriátrica y gerontológica, que contribuya a gozar de una mejor calidad de vida. Promover en los adultos



mayores su autonomía y autodeterminación; promoviendo su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal. Promover estilos de vida saludables por medio de planes y proyectos, para conocer las estrategias que logren su participación activa en la comunidad. Ofrecer programas específicos de atención integral, asistencia a domicilio, actividades creativas, recreativas, manuales, festivas y lúdicas. Ofrecer programas específicos orientados a reeducar a los adultos mayores a través de charlas, seminarios y exposiciones por medio de personal idóneo.

Estos fines y objetivos, si bien expresan actividades lícitas y legítimas en el ejercicio de la libertad de actuar como persona moral particular de la FUNDACIÓN GERONTOVIDA PANAMÁ, suponen para el Estado limitaciones ineludibles, desde el momento en que el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro genera como consecuencia jurídica facultar a la Dirección General de Ingresos, por vía de una Resolución, permitir se pueda realizar la deducción de impuestos correspondiente a las donaciones que reciba la persona jurídica. En este orden lógico de ideas, de la misma manera que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 19 impide establecer fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, el Estado y los Municipios deben evitar con sus actos realizar esta prohibición expresa, aún en forma indirecta, como vendría a ser no recabar parcialmente impuestos de quienes realicen estas formas de exclusión.

Se entiende también que en aquellos casos en que la segregación prohibida sea parte de las dinámicas sociales, el Estado y los municipios establecen políticas públicas que tienen por objeto contrarrestar o neutralizar estos fenómenos. Así, estas entidades, en atención a la Constitución y los convenios internacionales de Derechos Humanos, desarrollan planes, programas, proyectos y políticas en contra de la distinción contra las minorías étnicas, la mujer, las personas con discapacidad o en condición de pobreza.

No obstante, existen excepciones claras a estas medidas de discriminación positiva, los privilegios por causa de religión o por causa de ideas políticas. En ambos, se entiende que, al establecer medidas de supuesta protección a un grupo que no es objeto de desventaja jurídica o social, en sí, se constituirían en actos que operan en detrimento y discriminación en contra de otros conjuntos sociales de su misma especie, religiosa o política.

Se deduce así que todas las actividades desarrolladas por la entidad peticionante, en cumplimiento de sus fines y objetivos, bajo ninguna circunstancia se constituirán como ventajas directas o indirectas para un grupo religioso o político. Y en caso de establecer estrategias a favor de minorías étnicas, las mujeres, las personas con discapacidad o en condición de pobreza, se concebirá que éstas se realizan revirtiendo la condición preexistente de establecimiento de fueros, privilegios, discriminación, vulnerabilidad y disminución de oportunidades.

En este sentido, el fundamento legal que regula el reconocimiento de carácter legal sin fines de lucro, a saber, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, establece que los objetivos contenidos en los estatutos de la fundación deben expresar la determinación de brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, respecto a la cual no posean recursos para su tratamiento o cura.



Igualmente, en el estatuto debe constar que los servicios prestados no serán remunerados por parte de los beneficiarios finales.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para evaluar y conceder, si se cumplen los requisitos mínimos legales, el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos solicitados para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**FUNDACIÓN GERONTOVIDA PANAMÁ**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MICHELLE M. MUSCHETTI
Ministra de Desarrollo Social

LHC/EDE.




Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General

Lic. Mariela Sánchez Rodríguez
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

8/5/19

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las una y veinte (1:20 pm.)
del día diecinueve (19)
de junio de dos mil diecinueve (2019)
notificamos personalmente a la Lda. Gregoria Barahona
representante legal de Fund. Gerontovida Panamá
la resolución Nº 171 de veintinueve (29) de
abril de dos mil diecinueve (2019)
Firma: 
Cédula: 6-8-911

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



RESUELTO No. 3125

Panamá 20 de Junio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Vanessa Tuñón Chepote, actuando en calidad de apoderada legal de la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, con cédula de identidad personal No. 8-835-233, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que la Licenciada Vanessa Tuñón Chepote, apoderada legal de la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-835-233, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor de la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, Notariada por el Licenciado Raúl Iván Castillo Sanjur, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, con cédula de identidad personal No. 8-835-233;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadoras oficiales a las Licenciadas Irene Hurtado de Velásquez e Irene E. González R., para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés a la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 93.3 en el primer examen y un puntaje de 98.5 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis con cédula de identidad personal No. 8-835-233, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al

español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a la señora Laura Ann Marie Keylon Caloniatis, con cédula de identidad personal No. 8-835-233.

ARTÍCULO 2. Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ALBERTO RINZON
Ministro de Educación




LORIS CARDENAS
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ

20 JUN 2019



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 11-IMC-11 Panamá 20 de Junio de 2019.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el licenciado **FERNANDO ALFONSO SOLÓRZANO ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-154-967, abogado en ejercicio, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1 Certificado de Nacimiento N° 15202965, habilitado con timbres fiscales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, en el cual se hace constar que en el Tomo ****154****, en la Partida ****967**** de los libros de Nacimiento de la Provincia de **CHIRIQUÍ**, consta inscrito el nacimiento de: ****Fernando Alfonso Solórzano Acosta****, nacido el día dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), en el Corregimiento de ****DAVID (CABECERA)****, Distrito de ****DAVID****, Provincia de ****CHIRIQUÍ****, País ****PANAMÁ****.
- 2 Copia debidamente cotejada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el cual consta que **Fernando Alfonso Solórzano Acosta**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día veintisiete (27) del mes de junio del año de mil novecientos noventa (1990).
- 3 Copia auténtica del ACUERDO NÚMERO 138 de 20 de julio de 1990, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se **DECLARA** que **Fernando Alfonso Solórzano Acosta** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en toda la República y **ORDENA** que se le expida el certificado de idoneidad correspondiente.
- 4 Certificación fechada 12 de junio de 2019, suscrita por la Directora de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, mediante la cual se **CERTIFICA** el Puesto, la Dependencia Judicial y el Tiempo Laborado en cada uno de los cargos desempeñados por **Fernando Alfonso Solórzano Acosta**.
- 5 Certificado de Prestación de Servicios Académicos que describe las Asignaturas impartidas por **Fernando Alfonso Solórzano Acosta** como Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, suscrita por el Secretario General de la Universidad de Panamá.
- 6 Certificación Docente que describe las Asignaturas impartidas por **Fernando Alfonso Solórzano Acosta** como Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, suscrita por la Secretaría General de la Universidad Católica Santa María La Antigua.



11-IMC-11

Pagina N 2

Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

FERNANDO ALFONSO SOLÓRZANO ACOSTA

20 Junio 2019

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Que por lo tanto, quien suscribe,

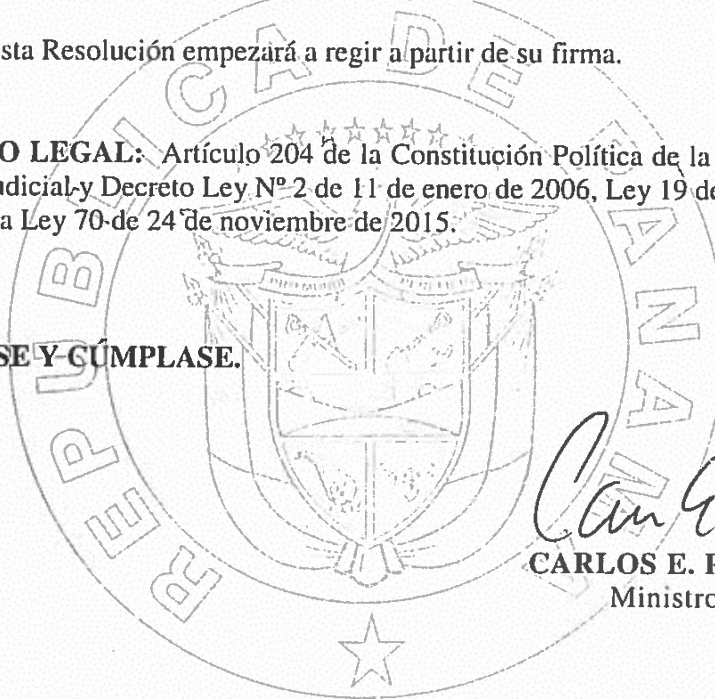
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **FERNANDO ALFONSO SOLÓRZANO ACOSTA**, portador de la cédula de identidad personal No. **4-154-967**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006, Ley 19 de 3 de mayo de 2010 modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos E. Rubio
CARLOS E. RUBIO
 Ministro



Maritza Rojo
MARITZA ROYO
 Secretaria General



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Maritza Rojo
Maritza Rojo

MINISTERIO DE GOBIERNO
 DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y
 TRAMITES LEGALES

Sello de Notificación

Hoy 20 de Junio de 2019
 a las 14 horas de la mañana
 Notifique Lic. ALBERTO AROSEMENA PEREZ
 De lo anterior RESOL 11-IMC-11
 de 20 de Junio 2019

Alberto Arosemena Perez
 Secretario de Ley

**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

JUNTA DIRECTIVA**Resolución JD No.14-2018**
De 12 de septiembre de 2018

Por el cual se reglamenta el Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, con el objetivo de que se aprueben los Créditos recibidos de las áreas de Negocios, cuyo monto oscile entre B/.100,001.00 y B/.200,000.00.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que conforme al artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, en su numeral 6 señala: "Establecer, con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo. Para tal efecto, dictará los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución."

Que el artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, en su numeral 7 establece: "Aprobar o improbar las operaciones crediticias propuestas a la Caja de Ahorros por sumas que excedan el monto de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), cuya composición, organización y funcionamiento serán determinadas en el reglamento propuesto por el Gerente General y aprobados por la Junta Directiva. Las operaciones entre cien mil un balboa (B/.100,001.00) y doscientos mil balboas (B/.200,000.00) serán aprobadas por el Comité de Crédito Nacional y ratificadas por la Junta Directiva."

Que se hace necesario adecuar la reglamentación vigente con el propósito de unificar en un solo documento el funcionamiento y composición del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, incorporando a miembros de la Junta Directiva como participantes del mismo, conforme a las siguientes normas:

Resuelve:

Artículo 1: (Objeto) Aprobar el Nuevo Reglamento del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, con el objetivo de que se aprueben los Créditos recibidos de las áreas de Negocios, cuyo monto oscile entre B/.100,001.00 y B/.200,000.00.

Artículo 2: (Conformación) El Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo estará conformado por los siguientes miembros:

Miembros con derecho a voz y voto:

- Dos (2) miembros de Junta Directiva
- Gerente General.
- Subgerente General. Suplente: Gerente Directivo de Soporte de Negocios

Miembros con derecho a voz:

- Gerente Ejecutivo de Riesgo. Suplente: Subgerente Ejecutivo de Riesgo
- Gerente Ejecutivo de Red de Sucursales y Ventas. Suplente: Gerente Regional
- Subgerente Ejecutivo de Crédito de Consumo. Suplente: Gerente de Crédito
- Gerente Ejecutivo de Crédito y Cobros. Suplente: Subgerente Ejecutivo de Administración de Crédito
- Secretario de la Junta Directiva - Coordinador

Clasificaciones de firmas:

- Dos (2) miembros de Junta Directiva – Firma AAA
- Gerente General y Subgerente General – Firma AA
- Gerente Directivo de Soporte de Negocios – Firma A
- Subgerente Ejecutivo de Crédito de Consumo – Firma A

Artículo 3: (Funciones) Son funciones del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, las siguientes:

1. Analizar y verificar las propuestas de crédito presentadas por las áreas de Negocio de Consumo y recomendadas por el Comité Centralizado de Créditos de Consumo, con el fin de velar que las mismas cumplan con los parámetros, políticas y procedimientos establecidos, para cada uno de los productos que componen el abanico de ofertas del Banco, para lo cual deberá aprobar, aplazar o improbar las solicitudes, y sus observaciones y recomendaciones serán debidamente documentadas y respetadas, siempre y cuando estén dentro las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.
2. Revisar y aprobar, hasta su respectiva competencia, las Propuestas de Crédito que por su cuantía requieran ser aprobadas por la Junta Directiva.

Resolución JD No-14-2018
De 12 de septiembre de 2018



3. Formular a la Junta Directiva propuestas de mejoramiento del Manual de Crédito, en temas vinculados con el ajuste de las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación de Créditos de Consumo, previa aprobación de las mismas en el Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 4: (Reuniones del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo)

El Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, sesionará ordinariamente, como mínimo dos veces al mes y extraordinariamente, según lo requiera el giro del negocio para dar la debida agilidad a los créditos o cuando lo convoque el Gerente General o la Junta Directiva,

Toda convocatoria se hará por comunicado escrito, vía correo electrónico.

Se enviarán a los miembros del Comité las propuestas de crédito con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, a fin de hacer más eficiente la reunión, y que las consultas previas de los miembros puedan ser evaluadas. En los casos de propuestas de modificación a las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación del Comité, con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación.

En caso que no se pueda llevar a cabo una reunión presencial, se circularán y se aprobarán o improbarán, las propuestas electrónicamente o mediante un sistema automatizado.

Artículo 5: (Quórum) Constituirá quórum mínimo, la concurrencia de tres (3) de los cuatro (4) miembros con voto, principal o suplente; en donde la presencia de dos (2) miembros de la Junta Directiva será necesaria para que exista quórum deliberativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva podrá asistir a las reuniones del comité con derecho a voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, requiriéndose al menos el voto favorable de un (1) director presente en la reunión.

Las áreas de Negocios podrán participar presentando propuestas para el mejoramiento de las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación del Comité, pero no tendrán derecho a voto. Igualmente, podrá participar el responsable de la Gestión del Riesgo de Crédito, pero no tendrá derecho a voto.

Los miembros del Comité podrán autorizar la participación de otros funcionarios del Banco en sus reuniones; estas personas asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 6: (Delegación especial al Comité de Crédito Nacional-Sistema Autorizado BPM) Se establece una delegación especial para préstamos hipotecarios conforme al régimen de intereses preferenciales para la adquisición de viviendas nuevas al Comité de Crédito Nacional- Sistema Autorizado BPM para Aprobar y ratificar de manera expresa todos los préstamos hipotecarios conforme al régimen de intereses preferenciales para la adquisición de viviendas nuevas que:

1. Sean aprobados por el Comité de Crédito Nacional – Sistema Automatizado BPM.
2. El Comité de Crédito Nacional –Sistema Autorizado BPM estará conformado por: (1) Firma A + (1) Firma B, o (2) Firmas A , o (2) Firmas B, o (1) Firma A + (1) Firma C, o (1) Firma B + (1) Firma C, o (1) Firma AA + (1) Firma A, o (1) Firma AA + (1) Firma B
3. Cumplan con todos los requerimientos previstos en la Ley 3 de 1985, que regula el régimen de intereses preferenciales en los préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas, y sus reformas.
4. Cumplir con las políticas de crédito aprobados por esta Junta Directiva, de forma tal que en la medida en que tales préstamos cumplan con condiciones antes citadas los mismos se consideren aprobados y ratificados.
5. El Comité funcionará de manera virtual, a través del flujo del Sistema Automatizado, en el que se registrarán las Solicitudes de Crédito de los Préstamos Hipotecarios.
6. En caso de que en los préstamos detallados en el numeral tercero anterior, se requiera la aprobación de excepciones a las Políticas de Crédito aprobadas por esta Junta Directiva, tales excepciones serán sometidas a la ratificación de esta Junta Directiva, conforme indica el artículo 14, numeral 7 de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.
7. Las aprobaciones realizadas por este Comité, serán notificadas al Comité de Crédito Nacional – Créditos de Consumo, para que conste en las actas de dicho comité.

Artículo 7: (Coordinador) Son funciones del Coordinador:

1. Convocar las reuniones del Comité y confeccionar el Orden del Día.
2. Coordinar con los miembros participantes de la Junta Directiva, su asistencia.
3. Coordinar el pago de dietas a los miembros participantes de Junta Directiva.
4. Custodiar las actas, documentación y correspondencia del Comité.
5. Preparar las Actas de cada reunión, las cuales serán firmadas por todos los que participaron en la reunión de Comité, las cuales estarán a disposición de los entes regulatorios de control.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.

Resolución JD No-14-2018
De 12 de septiembre de 2018

7. Recibir las presentaciones de los créditos que deben ser presentados ante la Junta Directiva para decisión.
8. Atender los requerimientos de la Junta Directiva.
9. Otras que le establezca el Comité.

Artículo 8: (Orden del Día) Para cada reunión, el Coordinador deberá establecer un Orden del Día, el cual será anunciado a los asistentes. En el Orden del Día se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, aprobación o desaprobación de las propuestas de crédito presentadas.
4. Recomendaciones u observaciones propuestas.
5. Lo que dispongan los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9: (Modificaciones) El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva, con la aprobación previa del Gerente General.

Artículo 10: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. No.11-2016 y la Resolución de Junta Directiva No.4-2017 (Reglamento del Comité de Crédito Nacional).

Anexo:

Niveles de Aprobación para Préstamos Hipotecarios				
Nivel de Aprobación Actual	Integrantes Actuales Sin Excepción	Integrantes Actuales Con Excepciones	Integrantes – Créditos Sin Excepciones Propuesto	Integrantes – Créditos Con Excepciones Propuesto
De B/.200,000.01 en adelante	(1) Firmas A + (1) Firma AA + JD	(1) Firmas A + (1) Firma AA + JD	Recomendado por el Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo y aprobado por JD	Recomendado por el Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo y aprobado por JD
De B/.100,000.01 hasta B/.200,000 (Ratificados por la JD)	(2) Firma B, o (2) Firma A, o (1) Firma A + (1) Firma B, o (1) Firma C + (1) Firma A, o (1) Firma C + (1) Firma B, o (1) firma A + (1) firma AA, o (1) firma B + (1) firma AA (Todos ratificados por la JD)	Firma B + (1) Firma A + JD, o (1) Firma A + (1) Firma A + JD, o (1) Firma A + (1) Firma AA + JD (1) Firma B + (1) Firma AA + JD	Recomendado por el Comité Centralizado de Créditos de Consumo y aprobado por Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo (1)	Recomendado por el Comité Centralizado de Créditos de Consumo y aprobado por Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo
hasta B/.100,000.00	(1) Firma C, o (1) Firma B.	(1) Firma C + (1) Firma A, o (1) Firma C + (1) Firma B	(1) Firma AA, o (1) Firma A, o (1) Firma B, o (1) Firma C	(1) Firma AA (1) Firma C + (1) Firma A, o (1) Firma C + (1) Firma B

(1) Nota:

Se exceptúan los Préstamos Hipotecarios bajo el régimen de Interés Preferencial, los cuales serán evaluados por el Comité de Crédito Nacional – Sistema Automatizado BPM.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.


Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta


Elyor Samuel de Ávila
Secretaria de Junta Directiva – Ad hoc

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 24 de junio de 2019


Secretario de Junta Directiva

Resolución JD No.04-2019

De 15 de abril de 2019

Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, con el objetivo de que se aprueben los Créditos recibidos de las áreas de Negocios, cuyo monto oscile entre B/.200,000.01 y B/.300,000.00.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que conforme al artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 1 señala: "Aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos y, en especial en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales. Para este efecto, dictará los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes."

Que el artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 9 establece: "Aprobar o improbar las operaciones crediticias propuestas a la Caja de Ahorros por sumas que excedan el monto de trescientos mil balboas (B/.300,000.00). Además, podrá delegar la aprobación o no aprobación de las operaciones crediticias, cuando se trate de montos iguales a trescientos mil balboas (B/.300,000.00) o inferiores a este monto, a los comités o a las gerencias del Banco: cuando ello ocurra, establecerá los montos y a quién realizará la delegación correspondiente."

Que el artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 10 establece: "Crear y presidir los comités que estime convenientes para el funcionamiento de la institución."

Que se hace necesario adecuar la reglamentación del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo a la normativa vigente, conforme a las siguientes normas:

Resuelve:

Artículo 1: (Objeto) Aprobar el Nuevo Reglamento del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, con el objetivo de que se aprueben los Créditos recibidos de las áreas de Negocios, cuyo monto oscile entre B/.200,000.01 y B/.300,000.00.

Artículo 2: (Conformación) El Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo estará conformado por los siguientes miembros:

Miembros con derecho a voz y voto:

- Dos (2) miembros de Junta Directiva
- Gerente General.
- Subgerente General. Suplente: Gerente Directivo de Soporte de Negocios

Miembros con derecho a voz:

- Gerente Ejecutivo de Riesgo. Suplente: Subgerente Ejecutivo de Riesgo
- Gerente Ejecutivo de Red de Sucursales y Ventas. Suplente: Gerente Regional
- Subgerente Ejecutivo de Crédito de Consumo. Suplente: Gerente de Crédito
- Gerente Ejecutivo de Crédito y Cobros. Suplente: Subgerente Ejecutivo de Administración de Crédito
- Secretario de la Junta Directiva - Coordinador

Clasificaciones de firmas:

- Dos (2) miembros de Junta Directiva – Firma AAA
- Gerente General y Subgerente General – Firma AA
- Gerente Directivo de Soporte de Negocios – Firma A
- Subgerente Ejecutivo de Crédito de Consumo – Firma A

Artículo 3: (Funciones) Son funciones del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, las siguientes:

1. Analizar y verificar las propuestas de crédito presentadas por las áreas de Negocio de Consumo y recomendadas por el Comité Centralizado de Créditos de Consumo, con el fin de velar que las mismas cumplan con los parámetros, políticas y procedimientos establecidos, para cada uno de los productos que componen el abanico de ofertas del Banco, para lo cual deberá aprobar, aplazar o improbar las solicitudes, y sus observaciones y recomendaciones serán debidamente documentadas y respetadas, siempre y cuando estén dentro las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.

Resolución JD No.04-2019
De 15 de abril de 2019



2. Revisar y aprobar, hasta su respectiva competencia, las Propuestas de Crédito que por su cuantía requieran ser aprobadas por la Junta Directiva.
3. Formular a la Junta Directiva propuestas de mejoramiento del Manual de Crédito, en temas vinculados con el ajuste de las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación de Créditos de Consumo, previa aprobación de las mismas en el Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 4: (Reuniones del Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo)

El Comité de Crédito Nacional – Crédito de Consumo, sesionará ordinariamente, como mínimo dos veces al mes y extraordinariamente, según lo requiera el giro del negocio para dar la debida agilidad a los créditos o cuando lo convoque el Gerente General o la Junta Directiva,

Toda convocatoria se hará por comunicado escrito, vía correo electrónico.

Se enviarán a los miembros del Comité las propuestas de crédito con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, a fin de hacer más eficiente la reunión, y que las consultas previas de los miembros puedan ser evaluadas. En los casos de propuestas de modificación a las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación del Comité, con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación.

En caso que no se pueda llevar a cabo una reunión presencial, se circularán y se aprobarán o improbarán, las propuestas electrónicamente o mediante un sistema automatizado.

Artículo 5: (Quórum) Constituirá quórum mínimo, la concurrencia de tres (3) de los cuatro (4) miembros con voto, principal o suplente; en donde la presencia de dos (2) miembros de la Junta Directiva será necesaria para que exista quórum deliberativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva podrá asistir a las reuniones del comité con derecho a voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, requiriéndose al menos el voto favorable de un (1) director presente en la reunión.

Las áreas de Negocios podrán participar presentando propuestas para el mejoramiento de las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación del Comité, pero no tendrán derecho a voto. Igualmente, podrá participar el responsable de la Gestión del Riesgo de Crédito, pero no tendrá derecho a voto.

Los miembros del Comité podrán autorizar la participación de otros funcionarios del Banco en sus reuniones; estas personas asistirán en calidad de invitados u observadores, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 6: (Coordinador) Son funciones del Coordinador:

1. Convocar las reuniones del Comité y confeccionar el Orden del Día.
2. Coordinar con los miembros participantes de la Junta Directiva, su asistencia.
3. Coordinar el pago de dietas a los miembros participantes de Junta Directiva.
4. Custodiar las actas, documentación y correspondencia del Comité.
5. Preparar las Actas de cada reunión, las cuales serán firmadas por todos los que participaron en la reunión de Comité, las cuales estarán a disposición de los entes regulatorios de control.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
7. Recibir las presentaciones de los créditos que deben ser presentados ante la Junta Directiva para decisión.
8. Atender los requerimientos de la Junta Directiva.
9. Otras que le establezca el Comité.

Artículo 7: (Orden del Día) Para cada reunión, el Coordinador deberá establecer un Orden del Día, el cual será anunciado a los asistentes. En el Orden del Día se contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, aprobación o desaprobación de las propuestas de crédito presentadas.
4. Recomendaciones u observaciones propuestas.
5. Lo que dispongan los miembros del Comité.

Artículo 8: (Modificaciones) El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva, con la aprobación previa del Gerente General.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. No.14-2018 de 12 de septiembre 2018.

Resolución JD No.04-2019
De 15 de abril de 2019



ANEXO

Niveles de Aprobación para Préstamos Hipotecarios - Sin Excepciones:

Nivel de Aprobación	Integrantes – Créditos Sin Excepciones
De B/.300,000.01 en adelante	Recomendado por (1) Firma AA, o (1) Firma A, o (1) Firma B, o (1) Firma C y el Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo, y aprobado por JD
De B/.200,000.01 hasta B/.300,000.00	Recomendado por (1) Firma AA, o (1) Firma A, o (1) Firma B, o (1) Firma C y aprobado por el Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo
hasta B/.200,000.00	(1) Firma AA, o (1) Firma A, o (1) Firma B, o (1) Firma C

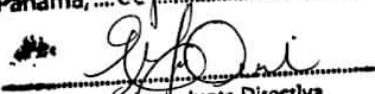
Niveles de Aprobación para Préstamos Hipotecarios – Con Excepciones:

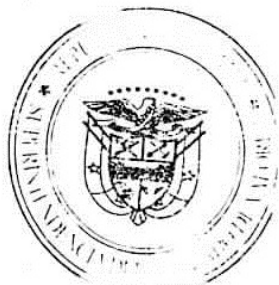
Nivel de Aprobación	Integrantes – Créditos Con Excepciones
De B/.300,000.01 en adelante	Recomendado por (1) Firma AA, o (1) Firma A + (1) Firma B, o (1) Firma A + (1) Firma C, o (1) Firma B + (1) Firma C y el Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo, y aprobado por JD
De B/.100,000.01 hasta B/.300,000.00	Recomendado por (1) Firma AA, o (1) Firma A + (1) Firma B, o (1) Firma A + (1) Firma C, o (1) Firma B + (1) Firma C y aprobado por Comité de Crédito Nacional de Créditos de Consumo
hasta B/.100,000.00	(1) Firma AA, o (1) Firma A + (1) Firma B, o (1) Firma C + (1) Firma A, o (1) Firma C + (1) Firma B

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de 2019.


Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta


Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria de Junta Directiva – Ad hoc

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá, 20 de junio de 2019

Secretario de Junta Directiva



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 134 -19
(de 12 de abril de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Inmobiliaria Nidaco, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 5,018 de 23 de diciembre de 2002, debidamente inscrita al Folio 427336 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 26 de diciembre de 2002, ha solicitado mediante apoderados especiales el 28 de septiembre de 2018, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal total y en conjunto de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 12 de abril de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2018 y correos electrónicos 22 y 28 de enero, 14 de marzo y 18 de marzo, 11 de abril de 2019, las cuales fueron atendidas el 18 de diciembre de 2018, 7 de marzo, 14 de marzo, 28 de marzo y 11 de abril de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inmobiliaria Nidaco, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inmobiliaria Nidaco, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal total y en conjunto de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en Series de Bonos Garantizados y Series de Bonos Subordinados.

El saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00) y el saldo insoluto a capital de los Bonos Subordinados emitidos y en circulación en un solo momento no podrá exceder la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América.

La **Fecha de Oferta de los Bonos Corporativos** será el 17 de abril de 2019.

La Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la Tasa de Interés, la Fecha de Vencimiento, la Periodicidad de Intereses, la Fecha de Pago de Intereses, el Periodo de Gracia, la Fecha de Pago de Capital, la tabla de amortizaciones en caso de pagos periódicos y el monto de cada serie de Bonos será determinada por el Emisor y comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo y notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 134 -19
(de 13) de Abril de 2019

a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Bonos Garantizados podrán ser emitidos con plazos de pago de capital de hasta doce (12) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie, y los Bonos Subordinados podrán ser emitidos con plazos de pago de hasta quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie.

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla) y la misma podrá ser fija o variable. En el caso de ser **tasa fija** devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La **tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de la Tasa de Interés será días calendario / 360.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses: Para cada serie de Bonos Subordinados, el pago de intereses se hará en las Fechas de Pago de Interés que el Emisor establezca para dicha serie (y en caso que una de esas fechas no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente) siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se hayan constituido y mantengan vigentes todas las garantías previstas para garantizar pagos del Emisor bajo todas las Series de Bonos Garantizados que se encuentren emitidas y en circulación;
2. Que el Emisor esté cumpliendo con el pago de intereses y capital bajo todas las Series de Bonos Garantizados que se encuentren emitidas y en circulación; y
3. Que no se haya declarado un Evento de Vencimiento Anticipado bajo cualquier Serie de Bonos Garantizados que se encuentre emitida y en circulación.

El pago de capital El saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados de cada serie se pagará en la forma y frecuencia que determine el Emisor, pudiendo ser pagado, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital pagaderas en fechas determinadas (cada una, una "Fecha de Pago de Capital"), cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie de Bonos Garantizados.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de capital: El capital de los Bonos Subordinados se pagará en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (según sea el caso) de cada serie. Los Bonos Subordinados estarán subordinados en sus pagos a capital mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación. Es decir, mientras existan saldos a capital pendientes de pago bajo los Bonos Garantizados, el Emisor no podrá realizar pagos a capital bajo los Bonos Subordinados.

La Redención Anticipada podrá ser parcial o total. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00). Dicho pago se hará prorratea a todos los Tenedores de la Serie que corresponda.

La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención y la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 134 -19
de 12 de Abril de 2019

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.

Las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Garantizados estarán garantizados por un fideicomiso de garantía a ser suscrito por y entre el Emisor, en calidad de fideicomitente, y Banistmo Investment Corporation, en calidad de fiduciario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos Garantizados y demás Obligaciones Garantizadas. De conformidad con lo previsto en el Artículo 7.VI.G.2 y subsecuentes del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010 (según el mismo ha sido modificado a la fecha), el Emisor procederá a suscribir el Contrato de Fideicomiso, protocolizarlo en forma de escritura pública, inscribirlo en de la Sección Mercantil del Registro Público y entregarlo a la SMV dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación de la fecha de resolución de registro de los Bonos emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores establecido en las normas antedichas.

Los Bonos Subordinados no se beneficiarán de las garantías incluidas en el Fideicomiso.

Para cada Serie de Bonos Garantizados, los bienes fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente, o terceros, para que queden sujetos al Fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (a) La suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el Banco depositario. ,
- (b) Los fondos derivados de la emisión de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados, los cuales se utilizarán conforme a lo establecido en el Prospecto Informativo y en la Cláusula 5.01 (a) del Contrato de Fideicomiso;
- (c) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario, actuando en base a instrucciones del Fideicomitente o del Agente de Pago, Registro y Transferencia, para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;
- (d) Los Derechos Cedidos;
- (e) Los Contratos Cedidos;
- (f) Los Bienes Gravados y cualquier producto obtenido de su ejecución, incluyendo el Edificio Elmec de propiedad del Fideicomitente, ubicada en Vía Israel sobre la Finca No. 255549, Código de Ubicación 8708, que corresponde a la Plaza Comercial Elmec;
- (g) Los derechos sobre las fianzas y pólizas de seguro que aseguren los Bienes Gravados, así como también las indemnizaciones que las compañías de seguros paguen por razón de las mismas;
- (h) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- (i) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la

Pág. No.4

Resolución No. SMV-134 -19
(de 12 de abril de 2019)

veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

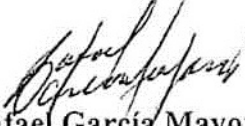
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inmobiliaria Nidaco, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

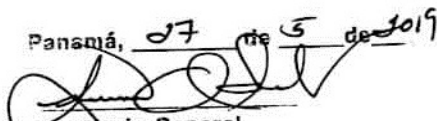

Rafael García Mayorca
Director de Emisores a.i.

jmm/

**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 5 de 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -144 -19
(de 23 de abril de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 148 de 19 de enero de 1998 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Ficha 340443, Rollo 57983 e Imagen 128 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado desde el 10 de abril de 2019 mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Corporativos, hasta por una suma total de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 22 de abril de 2019 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 10 de abril de 2019 las cuales fueron atendidas el 16 y 17 de abril de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos hasta la suma total de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **25 de abril de 2019**.

La tasa de interés, la fecha de vencimiento y demás términos y condiciones de la emisión serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



Pág. No.2

Resolución No. SMV-144-19

(de 23 de abril de 2019)

Cuarto: Se advierte a la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

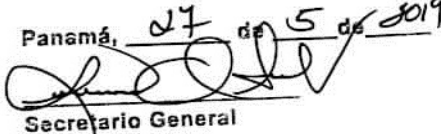
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 5 de 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 179 -19
(de 7 de mayo de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 6763 de 24 de octubre de 1994, debidamente inscrita al Folio 293941 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 28 de octubre de 1994, ha solicitado mediante apoderados especiales el 27 de noviembre de 2018, el registro del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 7 de mayo de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 14 de enero y correos electrónicos 1 de marzo, 27 de marzo, y 9 de abril de 2019, las cuales fueron atendidas el 4 y 22 de febrero, 13 de marzo, 28 de marzo, 4 y 8 de abril y 6 de mayo de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

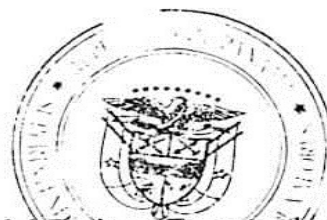
Primero: Registrar los siguientes valores de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, para su oferta pública:

Un Programa Rotativo de **Bonos Hipotecarios** con un valor nominal total de hasta **Setenta Millones de Dólares (USD70,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (los "Dólares"), serán emitidos en forma nominativa, global, registrada y sin cupones, en varias series. El Programa tendrá una vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 15 de mayo de 2019.

Para todas las series que se emitan el Plazo, Monto, la Tasa de Interés, la Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, la Fecha de Pago de Interés, el Período de Pago de Interés, la Fecha de Vencimiento y la de Pago de Capital, serán notificados mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de cada serie a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Pág. No.2

Resolución No. SMV-179 -19
(de 7 de mayo de 2019)

La **tasa de interés** de cada Serie podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En caso de ser **tasa fija**, los Bonos de dicha serie devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado al menos dos (2) días hábiles antes de la oferta de cada serie. En caso de ser **tasa variable**, los Bonos de dicha serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor a tres (3) meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. La tasa Libor se fijará tres (3) días hábiles antes del inicio de cada período de interés utilizando la página del sistema de información financiero Bloomberg BBAM, o del sistema que lo reemplace de darse el caso. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa máxima o mínimo para cada serie.

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. El período de intereses comienza en la Fecha de Emisión y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un día de pago de interés y termina en el día de pago de interés inmediatamente siguiente, se identificará como un Período de Interés.

La base para el cálculo será días calendarios / 360.

La **redención anticipada** de los Bonos podrá ser total o parcialmente a opción del Emisor, en cualquier momento a partir de su Fecha de Emisión a un precio equivalente al 100% (sin prima de riesgo adicional) del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación. La redención se efectuará en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los Bonos, siempre y cuando el Emisor haya cumplido con las siguientes condiciones con al menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la "Fecha de Redención"): (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Fiduciario; y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos.

Mediante la Escritura No.9541 del 25 de julio de 2016, el Emisor constituyó el Fideicomiso de Garantía Ómnibus con Central Fiduciaria, S.A., el cual garantiza emisiones vigentes y podrán incluirse emisiones futuras, por lo cual inscribirá una Adenda para incluir y garantizar los Bonos de la presente Emisión en un plazo de 60 días calendarios posteriores a la autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

El plazo para que el Emisor pueda realizar la cesión de los créditos al fideicomiso será de ciento veinte (120) días calendarios después de la Fecha de Emisión de la respectiva serie.

El Emisor podrá ceder al fideicomiso los siguientes bienes fiduciarios:

- (a) Préstamos con garantía hipotecaria y anticrética cuyo valor residual o saldo adeudado en los mismos sumen ciento diez por ciento (110%) de la cuota parte o porción de la garantía que hayan de cubrir. Además, la suma total de los avalúos de las propiedades hipotecadas debe equivaler al ciento cincuenta por ciento (150%) de la suma del valor residual o saldo adeudado.
- (b) Préstamos personales, préstamos a jubilados y pensionados, préstamos de cualquier naturaleza, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, pagarés, letras y otros documentos negociables, distintos a los que respalden o complementen los créditos hipotecarios, cuyo valor residual o saldo adeudado en los mismo sume ciento diez por ciento (110%) de la cuota parte o porción de la garantía que hayan de cubrir.
- (c) Valores autorizados por la Superintendencia de Valores de Panamá de emisores distintos al propio fideicomitente, consistentes en bonos, bonos del Estado o valores comerciales negociables cuyo valor nominal o capital a ser pagado a su vencimiento sea el cien por ciento (100%) de la cuota parte o porción de la garantía que hayan de cubrir.

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 179 -19
(de 7 de mayo de 2019)

- (d) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.
- (e) Aportes en efectivo depositados en la cuenta bancaria de la Fiduciaria que éste indique, al cien por ciento (100%), desde el momento que estén disponibles los fondos.
- (f) Cualquier otro bien que se traspase al Fideicomiso por el Fideicomitente y que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso cuyo valor sea suficiente satisfacer la Cobertura de Garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia.

Panamá, 27 de 5 de 19

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 185 -19
(de 10 de mayo de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.478753 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 9 de marzo de 2005; presentó mediante apoderado especial el 25 de marzo de 2019, solicitud de Terminación de Registro de las Acciones Preferidas No Acumulativas autorizados para oferta pública mediante resoluciones No.SMV-336-17 de 23 de junio de 2017; respectivamente, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 11 de febrero de 2019;

Que la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Prensa los días 12, 13 y 14 de febrero de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 14 de marzo de 2019, en la que certifica que los valores autorizados mediante las Resolución No.SMV-336-17 de 23 de junio de 2017, de la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de las Acciones Preferidas No Acumulativas autorizadas para oferta pública mediante la Resolución No.SMV-336-17 de 23 de junio de 2017 de la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de



Resolución No. SMV- 185 -19
De 10 de mayo de 2019
Pág. No. 2 de 2

Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución No.SMV-336-17 de 23 de junio de 2017.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 28 de 5 de 2019


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *204* -19
(de *23 de mayo* de 2019)



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Inmobiliaria Cervelló, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3,153 de 11 de febrero de 2014, debidamente inscrita al Folio 826450 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 14 de febrero de 2014, ha solicitado mediante apoderados especiales el 15 de febrero de 2019, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 23 de mayo de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 27 de marzo y correos electrónicos 16 y 23 de mayo de 2019, las cuales fueron atendidas el 12 y 30 de abril, 21 de mayo y 22 de mayo de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inmobiliaria Cervelló, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inmobiliaria Cervelló, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta **Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000)**, emitidos en forma nominativa, registrada, sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, en Series de Bonos Senior y Series de Bonos Subordinados.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 28 de mayo de 2019.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Expedición, la Fecha de Oferta, la Tasa de Interés, la Fecha de Pago de Interés, el Periodo de Interés, la Fecha Pago de Capital, la Fecha de Vencimiento, el Monto, el Periodo de Gracia si lo hubiere, en el evento que los bonos se encuentren garantizados, los términos y condiciones de la Garantía, la Redención Anticipada a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 204 -19
(de 23 de mayo de 2019)



La **tasa de interés** será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta de la Serie que corresponda y la misma podrá ser fija o variable. **En el caso de ser tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado.

La **tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en Dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, en el mercado interbancario de Londres, (London Interbank Market) o su equivalente, según las condiciones de mercado en ese momento.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral o semestralmente. La base para el cálculo será días calendario / 360.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses: El Emisor solo podrá realizar el pago de intereses de los Bonos de las Series Subordinadas siempre que cumpla con las siguientes condiciones: 1) Que no se ha declarado alguno de los eventos de incumplimiento descritos en el Prospecto Informativo. 2) Que el Emisor esté al día en el pago de intereses y capital de las Series Senior. 3) Que se hayan perfeccionado todas las garantías de las Series Senior.

El pago de capital de las Series Senior podrá ser en la Fecha de Vencimiento o mediante cronograma de amortización en caso de pagos periódicos, con la frecuencia que establezca el Emisor, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

El pago de capital de las Series Subordinadas será en la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada y estará condicionado en sus pagos a capital mientras existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación.

La Redención Anticipada podrá ser parcial o total, sin penalidad. El pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión. Cuando el Emisor decida redimir los Bonos de una de las Series o la totalidad de las mismas, lo comunicará a los Tenedores Registrados, mediante un aviso con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico de amplia circulación en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: La redención anticipada de los Bonos de las Series Subordinadas estará condicionada a la redención anticipada de los Bonos de las Series Senior.

Con la finalidad de garantizar a los tenedores registrados de los Bonos de las Series Senior de la presente Emisión, el Emisor suscribirá una Enmienda Integral al Contrato de Primera Hipoteca y Anticresis, una Enmienda al Contrato de Cesión y Enmienda Integral al Contrato de Fideicomiso contenidos en la Escritura Pública No. 9161 de 30 de abril de 2014, adicionadas por las Escrituras Públicas No. 15,348 del 15 de julio de 2014, No. 18,077 de 21 de agosto de 2014 y enmendada por la Escritura Pública No. 11,296 del 21 de junio de 2016, y que garantiza a los tenedores registrados de la Emisión bajo la Resolución SMV No. 333-14 de 15 de julio de 2014 por US\$84,500,000.00, la cual será cancelada con fondos de la presente Emisión.

La Enmienda Integral al Contrato de Primera Hipoteca y Anticresis, la Enmienda al Contrato de Cesión y la Enmienda Integral al Contrato de Fideicomiso contenidos en la Escritura Pública No. 9161 de 30 de abril de 2014, deben inscribirse en un periodo no mayor de 90 días calendarios desde el momento en que se encuentre registrada la emisión y para las futuras Series Senior a partir de la Fecha de Oferta de la Respectiva Serie.

Los Bonos Subordinados no se beneficiarán de las garantías incluidas en el Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados a título Fiduciario por los Fideicomitentes o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso, incluyendo:

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 204 -19
(de 23 de mayo de 2019)

- i. Primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio constituida por los Fideicomitentes Garantes (Xandri, S.A., Hazlebury Ventures Corporation, Casselberry, S.A. y Plaza Bolívar Holding, S.A.)
- ii. Cesión irrevocable de los cánones de arrendamiento, presentes y futuros derivados de los Contratos de Arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles otorgados en garantía.
- iii. Cesión de los flujos dimanantes de la liquidación de las pólizas de seguros de los Bienes Inmuebles por la ocurrencia de un siniestro emitidas por una compañía aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia y que cubra al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras de los Bienes Inmuebles o cualesquiera otras pólizas existentes en relación con los Bienes Inmuebles.
- iv. En caso de haber proyectos, se incluirá la cesión de las pólizas de seguro CAR ("Construction ALL Risk"), emitidas por una compañía aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia, con cobertura A, B, C y D por el cien por ciento (100%) del valor de contrato de construcción de cada uno de los Proyectos, E y F por veinte por ciento (20%) del valor de contrato de construcción de cada uno de los Proyectos y G por el diez por ciento (10%) del valor de contrato de construcción de cada uno de los Proyectos.
- v. Cesión de las fianzas de cumplimiento, emitidas por una compañía aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de construcción de cada uno de los Proyectos, de haberlos.
- vi. Los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

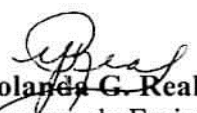
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inmobiliaria Cervelló, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

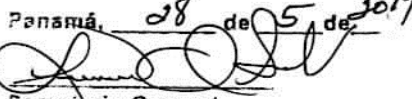
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

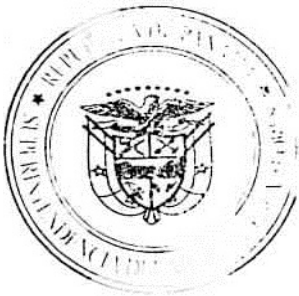

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 28 de 5 de 2019

Secretario General

jmm/



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV- 206 -19

(De 27 de mayo de 2019)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
11	Moisés	Moreno	8-915-1523	Asistente Administrativo II
132	Nazly	Cordoba	8-889-1070	Archivero I
139	Omar	Stanziola	8-755-827	Oficial de Inspección y Analista del Mercado de Valores



Resolución N° SMV-206 - de 27 de mayo de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHdeS/mv

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 5 de 2019

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ZONA LIBRE DE COLÓN**

RESOLUCIÓN JD N°011-2019

De 22 de mayo de 2019

Por la cual se reglamenta la renovación de los contratos de arrendamiento de lotes que cuentan con infraestructura desarrollada y cuyas empresas arrendatarias operan en la Zona Libre de Colón

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 1977 y reorganizada mediante Ley 8 de 2016, como una institución autónoma del Estado panameño, con personería y régimen interno propio;

Que el numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016 establece que es función de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar, dictar o modificar los reglamentos relativos a la operación de la Zona Libre de Colón;

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 8 de 2016 establece que es atribución del Comité Ejecutivo la autorización de arrendamientos relacionados a los bienes de la Zona Libre de Colón;

Que la Resolución JD N°002-2017 de 26 de abril de 2017 “Que reglamenta los Contratos de Arrendamientos de la Zona Libre de Colón” no contempló los requisitos para la renovación de contratos de arrendamiento de lotes en la Zona Libre de Colón donde ya se hubiera desarrollado un proyecto, construido edificaciones y se encontrasen negocios operando, ya que al momento de su aprobación el problema analizado fue el de los arrendamientos de lotes en áreas totalmente vírgenes de esta zona de comercio internacional, cuyos arrendatarios no habían construido edificaciones y solicitaban reiteradas prórrogas, por lo que era inminente regular esta materia, a fin de que los nuevos contratos de arrendamiento de lotes sin edificación, así como las renovaciones de contratos de lotes sin edificación incluyeran requisitos tales como: plan de negocios, cronograma de obra, croquis y borrador de la superficie del lote y uso o destino a dársele al lote.

Que el artículo 38 de la Ley 38 de 2000 faculta a las entidades públicas, cuando deban resolver una serie de numerosos expedientes homogéneos, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos;

Que, en cumplimiento de la norma precitada, en la Sesión de Junta Directiva de 22 de mayo de 2019, fueron debatidas las reglas para regular la renovación de los Contratos de Arrendamiento de Lotes que cuentan con infraestructura desarrollada y cuyas empresas arrendatarias operan en la Zona Libre de Colón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el reglamento de las Renovaciones para los Contratos de Arrendamiento de lotes o terreno que cuenten con infraestructura desarrollada y cuyas empresas arrendatarias operan en la Zona Libre de Colón, como se establece a continuación:

**REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO DE LOTES QUE CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA
DESARROLLADA Y EMPRESAS OPERANDO EN LA ZONA LIBRE DE
COLÓN**

Artículo 1. Toda persona natural o jurídica con un contrato vigente de arrendamiento de lote o terreno en la Zona Libre de Colón, que cuente con infraestructura desarrollada, con una empresa operando y desee renovar su contrato de arrendamiento, deberá dirigir su solicitud al Gerente General para ser considerado ante el Comité Ejecutivo, adjuntando lo siguiente:

1. Certificado original del Registro Público, con una vigencia no mayor a 3 meses, en donde conste la representación legal.
2. Paz y salvo de la Zona libre de Colón.
3. Paz y salvo Nacional.
4. Declaración Jurada de Acciones Nominativas Notariada en la cual se identifiquen los beneficiarios finales.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica con un contrato vigente de arrendamiento de lote o terreno en la Zona Libre de Colón, que cuente con infraestructura desarrollada, con una empresa operando y desee realizar un acto de traspaso sobre el lote de terreno arrendado o los títulos constitutivos de dominio sobre bienes construidos sobre ellos, tales como venta de mejoras o de títulos constitutivos de dominio, fusión o escisión de sociedades, o cualquier otro, deberá solicitar la autorización mediante memorial dirigido al Gerente General, para ser considerado ante el Comité Ejecutivo, por lo menos con dos (2) meses de anticipación, adjuntando lo siguiente:

1. Certificados originales del Registro Público, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, en donde conste la representación legal de cada una de las partes.
2. Certificado original del Registro Público donde se acredite la titularidad de las mejoras.
3. Paz y salvo de la Zona libre de Colón de ambas partes.

4. Paz y salvo Nacional de ambas partes.
5. Declaración Jurada de Acciones Nominativas del comprador, debidamente notariada, en la cual se identifiquen los beneficiarios finales.
6. Cartas de Referencia Bancaria y Comercial.

La empresa que adquiere el traspaso deberá cumplir con todos los requisitos para establecerse y operar en la Zona Libre de Colón.

En caso de que el acto de traspaso se trate de una compra venta de las mejoras o títulos constitutivos de dominio, la Zona Libre de Colón tendrá derecho preferencial sobre la compra de las mismas por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto de traspaso.

Una vez transcurrido el término indicado en el párrafo anterior, o declinado el derecho preferencial por parte de la Zona Libre de Colón, las personas naturales o jurídicas a quienes se realice el traspaso por cualquier acto deberán suscribir con la Zona libre de Colón un nuevo contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 3. Recibida la solicitud, la Zona Libre de Colón verificará que se ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato original y sus adendas, si las hubiera, antes de proceder a recomendar la aprobación al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga el artículo 7 de la Resolución JD N°002-2017 de 26 de abril de 2017 y empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 8 de 4 de abril de 2016.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR GONZÁLEZ
Ministro de Comercio e Industrias
PRESIDENTE


MANUEL M. GRIMALDO C.
Gerente General de la Zona Libre de Colón
SECRETARIO

ADMINISTRACIÓN ZONA LIBRE DE COLÓN



Es Copia Auténtica de su Original

Colón, 22 de mayo de 2019

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

FE DE ERRATA

Informa que en la Resolución de la JTIA No.009 de 20 de febrero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA" publicada en la Gaceta Oficial No. 28792-B de lunes 10 de junio de 2019, se hace la siguiente corrección:

Se adjunta Estructura Organizacional de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del 20 de febrero de 2019.


Ing. Angela Laguna Calcedo
Presidente

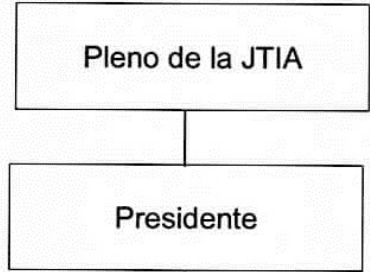




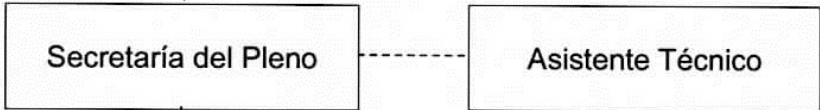
REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Estructura Organizacional
20 de febrero de 2019

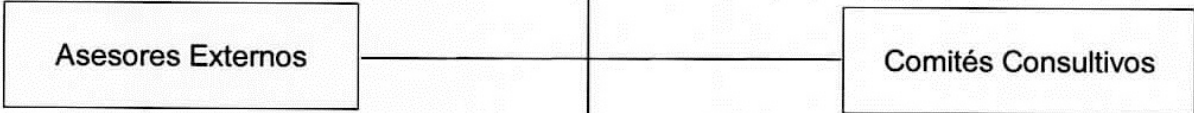
Nivel Jerárquico Superior



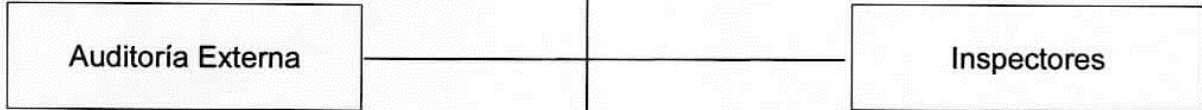
Nivel Coordinador



Nivel Asesor



Nivel Auxiliar de Apoyo



Nivel Técnico u Operativo

